

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., y atendiendo la solicitud de corrección de la heredera reconocida, presentada por el Dr. Rodolfo Antonio Díaz Aponte, se corrige el inciso primero del auto de fecha 14 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la heredera del causante allí reconocida se identifica con el nombre de MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ QUIROGA y no como allí erróneamente se indicó.

2. Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la manifestación efectuada por el Dr. Rodolfo Antonio Díaz Aponte y como consecuencia de ella se tiene que:

a) Los herederos reconocidos por auto del 14 de mayo de 2021, aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

b) La cónyuge supérstite del causante reconocida por auto del 14 de mayo de 2021, opta por gananciales.

3. Glosar a los autos la publicación de emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G. del P.

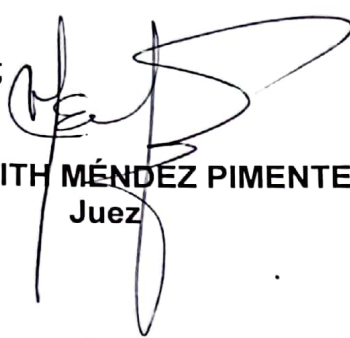
4. Señalar la hora de las 11:30 am del día 29 del mes de Junio del año 2022, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, esto es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.).

5. Los inventarios y avalúos presentados por el Dr. Rodolfo Antonio Díaz Aponte se tendrán en cuenta en la etapa procesal pertinente, esto es en la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P., señalada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez